



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



EXPEDIENTE	:	N° 00001-2025-CD-DPRC/MOV
MATERIA	:	Recurso Especial interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2025-CD/OSIPTEL.
ADMINISTRADOS	:	Viettel Perú S.A.C. / Intermax S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) El Recurso Especial interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2025-CD/OSIPTEL, que declaró improcedente la solicitud de mandato complementario OMV entre la empresa impugnante y la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX); y,
- (ii) El Informe N° 000098-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el proyecto de resolución que resuelve el Recurso Especial; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



Que, mediante carta N° 0018-2025/GL.CDR recibida el 7 de enero de 2025, BITEL solicitó al Osiptel la emisión de un mandato complementario OMV que modifique los cargos de acceso de voz y SMS y elimine el servicio de SMS A2P del Mandato de Acceso aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL (en adelante, Mandato de Acceso);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2025-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución 25), notificada a las partes el 17 de marzo de 2025, el Osiptel (i) declaró infundada la solicitud de mandato complementario presentada por BITEL, en el extremo de eliminar el servicio de SMS A2P saliente contenido en el Cuadro N° 1 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso; y, (ii) declaró que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de mandato complementario presentada por BITEL, en el extremo de modificar los cargos de acceso establecidos en el numeral 2 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso, dando por concluido el procedimiento;

Que, mediante carta N° 00109-2025/GL.EDR, recibida el 7 de abril de 2025, BITEL interpuso Recurso Especial contra la Resolución 25, en el extremo referido en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00098-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso Especial interpuesto por BITEL;

De acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y estando a lo acordado en la Sesión N° 1032/25;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el Recurso Especial interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 025-2025-CD/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la citada resolución en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 000098-2025-DPRC/OSIPTEL.

**Artículo 2.-** Publicar en el portal web institucional y notificar la presente Resolución y el Informe N° 000098-2025-DPRC/OSIPTEL a las empresas Viettel Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN  
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)  
CONSEJO DIRECTIVO